

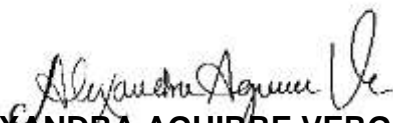


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, tres (03) de agosto de 2022.

| | |
|-------------------|-------------------------|
| Proceso | Proceso reivindicatorio |
| Actuación | Resuelve nulidad |
| Radicado | 08634408900120150013600 |
| Demandante | Luz Acosta Zapata |
| Demandado | Jackelin Jiménez Pérez |

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó se decretara la nulidad por indebida notificación y el traslado de la solicitud ya se encuentra vencido. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que el abogado de la parte demandada solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto que admitió la demanda, el 23 de junio de 2015.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La causal de nulidad invocada es la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

La parte demandante se opuso a la declaratoria de nulidad durante el término de traslado, en la audiencia del 17 de mayo de 2022.

La demandada presenta nuevamente, ahora por escrito, solicitud de nulidad por indebida notificación en los mismos términos expuestos en la audiencia mencionada.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

De dicha solicitud se corrió traslado a la parte demandante en fijación en lista de fecha 27 de mayo de 2022, por el término de tres (3) días.

II. DEL ASUNTO EN CONCRETO

En el presente asunto el demandado invoca la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio, por cuanto considera no se practicó en debida forma las notificaciones a la demandada.

En ese orden, se procederá a revisar y analizar las diligencias de notificación practicadas dentro del proceso, y las pruebas que se refieren al domicilio de la demandada.

- En el acápite de notificaciones se señaló como lugar de domicilio del demandado el siguiente:

| Demandada | Notificaciones |
|------------------------|--|
| Jackelin Jiménez Pérez | Carrera 9B No. 14 A – 47, LOTE 17 de la Manzana 1 de la Urbanización La Primavera del municipio de Sabanagrande. |

- El día 23 de junio de 2015 se profiere auto admisorio y se ordena notificar personalmente a la demandada (Folio 40).



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- El 30 de julio de 2015, la demandante allega Certificado de Nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sabanagrande. Mediante el cual pretendía demostrar que los inmuebles objeto del proceso cambiaron la nomenclatura mediante la Resolución No. 025 del 2013, de mayo de 2015; y se le asignó la nomenclatura:
 - LOTE 17 MANZANA 1: CARRERA 10A No. 14 – 47
 - LOTE 18 MANZANA 1: CARRERA 10A No. 14 – 57
- En memorial de 21 de agosto de 2015, la demandada aportó constancia de envío de citación a notificación personal.
- En el certificado de fecha 3 de agosto de 2015 expedido por Tempo Express donde textualmente indican *“La dirección correcta donde reside la notificada es **Cra 10 A # 14A – 49**, pero se rehusaron a recibir la correspondencia. No permitieron dejar el documento”*.
- En memorial del 23 de agosto de 2015, la demandante procedió a enviar la notificación por Aviso a la dirección Cra 10 A # 14 – 47 Barrio la Primavera de Sabanagrande Lote 17 Manzana 1. Nuevamente, el certificado de la empresa de envíos arrojó lo siguiente: *“La dirección correcta donde reside la notificada es **Cra 10 A # 14A – 49**, pero se rehusaron a recibir la correspondencia. No permitieron dejar el documento”*.
- El 18 de noviembre de 2019 se celebró audiencia de Inspección, la Juez se percata que el inmueble aparece con nomenclatura **14A – 49**, por lo que decide suspender la diligencia y ordena oficiar a la Alcaldía municipal para



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

que certificaran al Despacho la nomenclatura correcta del inmueble en cuestión. Se adjuntan al acta de audiencia imágenes de los recibos del servicio de acueducto y fotografía de la fachada del inmueble donde se observa el **14A – 49**.

- En oficio del 2 de diciembre de 2019, la Alcaldía informa que las direcciones **Carrera 10A No. 14-47, Carrera 10A No 14-57 y Carrera 10A No 14A – 69** no aparecen registradas en el Censo Predial 2019 del municipio de Sabanagrande. Asimismo, certifican que dentro de los planos aportados por la Urbanizadora La Primavera aparecen registrados los lotes: **LOTE 18, MANZANA I con nomenclatura Carrera 10A No. 14 – 57, Lote 17 Manzana I con nomenclatura Carrera 10 A No. 14 – 47, el lote 14A – 49 no aparece.**
- En auto del 6 de agosto de 2020, este Despacho resolvió: *Previo a resolver la solicitud presentada por la parte demandante vista a folio 203, y, continuar con el trámite pertinente, se ordena OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, para que, de manera inmediata, allegue a este Despacho, la siguiente información: a. Documento que acredite cabida y linderos de los inmuebles identificados con folios de matrícula 041-120139 y 041-120140 del Municipio de Sabanagrande. b. Certificado sobre las direcciones anteriores que fueron asignadas a los inmuebles identificados con folios de matrícula 041-120139 y 041-120140 del Municipio de Sabanagrande, desde su creación. c. Certificado de la dirección actual de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 041-120139 y 041-120140 del Municipio de Sabanagrande.*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- El 6 de septiembre de 2021, la Alcaldía informa que realizó visita a los inmuebles de matrícula números 041-120139 y 041-120140 y no pudo verificar la cabida y linderos por cuanto un señor negó el ingreso al inmueble. **Por otro lado, comunica: Las nomenclaturas que se encuentran inscritas en los certificados de Instrumentos Públicos y las escrituras no concuerdan con los registrados en la Secretaría de Planeación, ni físicamente en el Barrio, ya que la que aparece registrada tanto en físico como en el Sistema es la Carrera 10A No. 14 – 57 y Carrera 10 A No. 14 – 47.**

En ese sentido, es preciso estudiar la nulidad alegada con atención a los principios rectores que orientan las nulidades y el resumen histórico de las notificaciones practicadas dentro del proceso, a fin de determinar si en realidad sobre el presente trámite existe un defecto procedimental. Asimismo, se verificará si existe vulneración de los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia que vicie el procedimiento.

Los principios que sustentan a las nulidades procesales son la protección, convalidación, trascendencia, taxatividad y residualidad de los vicios procedimentales.

La taxatividad, como lo indica su nombre, refiere que las nulidades procesales están nominadas por el legislador. Es decir, solo podrán alegarse los vicios que expresamente se encuentren en la norma.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La convalidación, ha dicho la Corte Suprema de Justicia¹ desarrolla la consigna de que *todas las irregularidades procesales (inclusive las nulidades) se convalidan por el consentimiento de las partes: "si el acto procesal nulo no es impugnado legalmente, queda revalidado por la aquiescencia tácita o expresa de la parte que sufre lesión por la nulidad. (...) De lo anterior se infiere que las nulidades de los actos procesales, por regla general no son absolutas, ya que pueden quedar revalidadas en la forma supradicha..."*.

Este principio se encuentra desarrollado normativamente en los artículos comprendidos entre el 133 y 138 del Código General del proceso. Especialmente, en el 136, cuando la norma expresamente señala:

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

¹ Sentencia de Tutela 1100102030002019-03319-00. M.P. Doctor Ariel Salazar Ramírez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

Por su parte, el principio de trascendencia establece que *Quien solicita la declaratoria de nulidad tiene el indeclinable deber de demostrar no sólo la ocurrencia de la incorrección denunciada, sino que ésta afecta de manera real y cierta las garantías de los sujetos procesales o socava las bases fundamentales del proceso.*²

La residualidad desarrolla que es necesario acreditar que la única forma de enmendar el agravio es la declaratoria de nulidad.

Estos dos últimos principios van de la mano, en tanto que las nulidades alegadas deben analizarse desde los efectos que producirían dentro del trámite en curso. Se tendrán en cuenta la etapa del procedimiento, antigüedad y naturaleza del mismo en contraposición de la transgresión que el vicio alegado está produciéndole a la parte demandada. Todo esto, con el fin de siempre proteger el debido proceso de ambos extremos en la *Litis*.

Es por ello que uno de los principios es la protección, que viene a ser la garantía de que el procedimiento se esté efectuando conforme a la ley general y especial procesal, para así materializar el derecho a la defensa y contradicción de los sujetos procesales.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, providencia SP 40053 radicado 33409 del 13 de febrero de 2012.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Ahora, respecto de la notificación personal, el Código General del Proceso en el artículo 291, establece que:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Quando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Quando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

Descendiendo al proceso bajo estudio, se encuentra que se trata de un proceso reivindicatorio de menor cuantía presentado en el año 2015.

La parte demandante señaló una dirección para la demandada como lugar de notificaciones. Proferida la respectiva, la parte interesada informó al Despacho que, de acuerdo a la Alcaldía municipal la dirección de la demandada se encontraba nominada de una manera distinta.

Se procedió con la diligencia tendiente a notificación personal acorde a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. En el certificado expedido por la empresa de Envíos consta que se llevó la citación y posterior aviso a la dirección indicada por la demandante (Carrera 10 A No. 14 – 47 Urbanización La Primavera), y hace la aclaración que esta había sido cambiada por Carrera 10 A No. 14A – 47, y que la persona a notificar residía, pero se rehusaron a recibir.

Es preciso aclarar, que la dirección corresponde al inmueble objeto del presente proceso reivindicatorio.

Esta situación sobre la nomenclatura real sería aclarada por la Alcaldía municipal más adelante en el oficio del 6 de septiembre de 2021. En este comunicado



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

informan que el inmueble de manera física aparece erróneamente registrado. Lo cual coincide con las fotografías tomadas por esta judicatura en la audiencia de Inspección del 18 de noviembre de 2019 y con lo manifestado por la empresa de envíos.

Luego, habiéndose enviado la citación y Aviso a la dirección antes mencionada y obteniéndose un resultado favorable de tal diligencia, se encuentra que fue practicada en debida forma.

En ese orden, la forma en que se ha concebido el trámite responde a los parámetros normativos. Si bien es cierto, estos no pueden predicarse de perfectos, el objetivo de la notificación, el cual es enterar de la existencia de una actuación a la parte se ha cumplido pasividad en el término de contradicción. Recuérdese que los vicios procesales deben analizarse atendiendo al principio de trascendencia. Es por ello que, se advierte que la medida de nulidad es excesiva, ya que no hay maniobra fraudulenta para impedir o violar los derechos de la defensa del demandado.

Sobre este asunto en particular la demandada tenía conocimiento, y alegó la nulidad por indebida notificación, la cual ya fue denegada por este Juzgado. Esta última decisión fue confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad. Nuevamente fue alegada en la audiencia del pasado 17 de mayo de 2022 y en escrito del 23 de mayo de 2017; resultando dicha actuación temeraria e improcedente, pues dilata el trámite normal de este proceso.

En ese orden de ideas, no existe mérito o razón suficiente para decretar la nulidad de todo lo actuado desde que se admitió la demanda.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por otro lado, tampoco hay lugar a tener por notificado por conducta concluyente a la demandada, atendiendo a que esta se encuentra notificada por Aviso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. DENEGAR LA NULIDAD** propuesta por la parte demandada, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.
2. Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.
3. Una vez ejecutoriada la decisión, pásese el expediente al Despacho para continuar con las etapas procesales que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5e73186ccf1a153b00ecf393dc5599757c7daef8b8a82c27809b98ecb8fd3**

Documento generado en 03/08/2022 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>